



**Resolución No. CSJCOR23-287**  
Montería, 29 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00145-00**

**Solicitante:** Sr. Carlos Mauricio Galeano Almanza

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular de menor cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-002-2022-00123-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 28 de marzo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de marzo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 21 de marzo de 2023, el señor Carlos Mauricio Galeano Almanza en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Carlos Mauricio Galeano Almanza contra Nimia Cristina Muñoz Atencio y Nancy Judith Berrocal Herrera, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2022-00123-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“...11. Mediante auto de fecha 06 de febrero del 2023, el despacho RECHAZA la Nulidad Procesal invocada por la ejecutada señora NANCY BERROCAL HERRERA*

*12. En el mismo auto de fecha 06 de febrero del 2023, el despacho determina que, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al Despacho, para resolver la solicitud de aclaración del auto de adjudicación, y aprobación del remate, solicitud presentada por la parte ejecutante en el proceso del epígrafe.*

*13. En el término procesal la parte demandada, presenta recurso de reposición, en subsidio de apelación, frente al auto de fecha 06 de febrero del 2023*

*14. Así mismo, mi apoderado dentro del término procesal, repone únicamente el núm. 2 del auto de fecha 06 de febrero del 2023, teniendo en cuenta que el juzgado en mención, supeditó, a la ejecutoria del proveído interlocutorio objeto de censura, la resolución de una solicitud de aclaración del auto de fecha 7 de diciembre de 2022, aprobatorio del remate efectuado en el proceso de la cita, petición que el suscrito abogado elevó con el fin de subsanar un requerimiento efectuado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, tendiente a completar el remate llevado a cabo de una propiedad que fue de la demandada NANCY JUDITH BERROCAL HERRERA*

*15. Hasta la fecha el despacho no ha resuelto el recurso de reposición (SIC), presentado por mi apoderado en el proceso ejecutivo.”*

## 1.2. Desistimiento de la solicitud

El 27 de marzo de 2023, el peticionario presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

*“... me dirijo ante su despacho, con el fin de desistir de la vigilancia judicial administrativa que cursa en esta delegatura, frente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, en el proceso de la cita, toda vez que los hechos que generaron la vigilancia, ya fueron superados.”*

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Carlos Mauricio Galeano Almanza, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, no se había pronunciado respecto del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 06 de febrero de 2023 dentro del proceso en cuestión.

No obstante, el 27 de marzo de 2023, el señor Carlos Mauricio Galeano Almanza presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00145-00, presentada respecto del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Carlos Mauricio Galeano Almanza contra Nimia Cristina Muñoz Atencio y Nancy Judith Berrocal Herrera, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2022-00123-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, debido al desistimiento expreso del señor Carlos Mauricio Galeano Almanza.

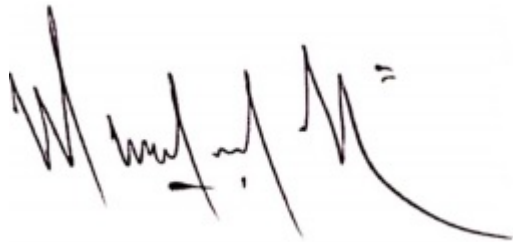
---

<sup>1</sup> **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

**SEGUNDO.** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería y comunicar por ese mismo medio al señor Carlos Mauricio Galeano Almanza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Vicepresidente

LEPM/afac/dtl